Año de 1905 | Viernes 16 de Junio | Número 132

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia en oficio de 14 del actual, me trascribe el telegrama que en el dia anterior le dirigió al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda que literalmente dice así:

«Presidente Asociación harineros Barcelona manifiesta que en aquel mercado se ofrece el maiz procedente del Río de la Plata de 22 á 23 pesetas los cien kilogramos para entregar á últimos de este mes ó principios Julio por estar esperándose algunos cargamentos, el maiz Cigarre se ha cotizado hoy á 24 y medio pesetas los cien kilogramos. Sírvase V. S. trasladar este telegrama á Gobernador civil para conocimiento Ayuntamientos y entidades interesadas las cuales para pedidos y más detalles pueden dirigirse á Juan Pascual, presidente mencionada asociación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás entidades á quienes afecte á los fines que se interesan.

Orense 15 de Junio de 1905.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el reglamento orgánico de la Academia Médico Militar aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 *(C. L. número 87;)*

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir ocho plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y sin él, el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 25 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo de 1904 *(D. O. núm. 111)* y «Gaceta de Madrid» de 25 de dicho mes, modificadas en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años en 1.º de Octubre del año actual.

2.º Los que sean nombrados alumnos sin sueldo conservarán el derecho á ocupar por orden de censuras las vacantes que por cualquier concepto pueda haber en las plazas retribuidas.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y darán principio el 1.º de Septiembre del año corriente en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 12; y

4.º De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local á las diez del día 31 de Agosto citado para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que estos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1905.—Martitegui.—Señor....

(Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general á instancia de D. Blas Gratal y Diarte solicitando la devolución de una imposición voluntaria de 840 pesos, constituída en la Caja de Depósitos de Manila:

Resultando que para resolver la reclamación interpuesta y las demás análogas que existen en tramitación en dicho Centro, estimó el mismo oportuno, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente y la Intervención general de la Administración del Estado, se dictasen reglas con carácter general para fijar el interés abonable por dichos depósitos, período por el que debiera abonarse y descuento que debiera hacerse por razón de giro, ó quebranto de moneda, en atención al beneficio que gozaba la moneda de plata española con relación á la filipina cuando tuvo lugar la pérdida de la soberanía de España en aquél Archipiélago, proponiendo, en su consecuencia, ese Centro que se declarase que el interés abonable por tales depósitos fuera el estipulado, y cuando no pudiera fijarse claramente éste, el interés legal del 5 por 100 anual: que el período de abono no pudiera extenderse en ningún caso más de la fecha del 31 de Diciembre de 1898, en que cesó la dominación española en dichas islas, y que pudiendo fijarse el beneficio de la moneda española sobre la filipina en el cambio medio de 145'50 por 100, según los datos oficiales aportados al expediente, los que supone un descuento ó quebranto en los pagos que hayan de realizarse por tales conceptos de un 31'27 por 100 del valor nominal de los créditos reconocidos:

Resultando que pedido informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de opinión que, aun cuando la ley de 30 de Julio último ha sancionado el derecho de los acreedores por débitos de Ultramar, estableciendo los medios de atenderlos, no ha aludido concretamente á los intereses devengados, de donde resulta que queda sin resolver por la ley si la misma comprende solamente los capitales, ó también los réditos que no representen devolución de cantidad percibida, sino indemnización de daños y perjuicios; pero que, sea cualquiera el criterio que se establezca respecto á intereses, no podrán abonarse al recurrente por haber limitado éste su pretensión solamente al reintegro de la cantidad impuesta en la Caja de Depósitos

de Manila; y que respecto al descuento que pudiera proceder por razón de quebranto de moneda, en atención á la diferencia de valor entre la que da origen al descubierto y la nacional en que haya de ser abonado, este punto deberá decidirse después que la Junta clasificadora establecida al efecto clasifique el crédito en cuestión y cuando se libre el resguardo nominativo para satisfacerlo:

Considerando que el reconocimiento del derecho á la devolución de un depósito que solicita el recurrente es de la competencia, en primera instancia, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y sólo corresponde á este Ministerio la declaración general que se propone respecto al tipo de interés que han de devengar los depósitos constituídos en la Caja de Manila, período en que se devengue y quebranto de giro que deba establecerse, en atención á que ni en la fecha de la pérdida de la islas Filipinas, ni en las épocas anteriores, la relación de la moneda peninsular y ultramarina era de la par:

Considerando que es pertinente resolver las cuestiones planteadas, á fin de que exista un criterio fijo en la apreciación de las mismas, y que para fijar éste debe atenderse á qne el hecho de haber reconocido España el pago de ciertas obligaciones preventivas de los Tesoros de las Colonias no puede dar lugar á que lo sea en términos de que los acreedores resulten más beneficiados que si hubiesen hecho efectivos sus derechos antes de perderse la soberanía española sobre las mismas:

Considerando que en cuanto al tipo de interés de los depósitos debe atenderse á lo que esté dispuesto en la legislación aplicable, y cuando no resulte éste claramente, abonarse el del 5 por 100 anual establecido como legal por la legislación española:

Considerando que en cuanto al período de devengo de tales intereses debe estarse á lo que resulte en cada caso concreto. con la limitación de que nunca deben abonarse intereses por el plazo transcurrido desde la pérdida de la soberanía en las islas Filipinas, ó sea desde 1.° de Enero de 1899; y

Considerando, respecto al quebranto de giro, que siendo un hecho exacto que á la fecha de la pérdida de la soberanía de España en dichas islas, la relación de la moneda peninsular y ultramarina no era de la par, teniendo, por el contrario, una prima ó beneficio del 45'50 por 100 la moneda peninsular, por lo que al hacerse los pagos en esta moneda, y no en la de Filipinas, debe quedar en favor del Tesoro el expresado beneficio, como hubiera quedado si los pagos se hubieran realizado en aquel período, lo que equivale á descontar de los créditos el 31'27 por 100 del valor nominal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que respecto al interés abonable por los depósitos constituídos en la Caja de Manila, se esté á lo dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y cuando no esté determinado expresamente el tipo de interés, se aplique el del 5 por 100 anual, con la limitación de que nunca deberán abonarse por el tiempo posterior á 1.° de Enero de 1899.

2.° Que en los pagos que hayan de realizarse por dichos conceptos se deduzca por razón de giro el 31'27 por 100, que es el tipo general que rigió en los pagos efectuados en Diciembre de 1898; y

3.° Que vuelva el expediente á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que dicte la resolución de primera instancia que proceda en la reclamación que lo motiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta núm. 161.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. José Verdes Montenegro, solicitando se declare útil para la enseñanza su «Cartel contra el paludismo», la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitado el siguiente dictamen:

«El Cartel contra el paludismo», presentado por D. José Verdes Montenegro, es una obra de gran utilidad para la enseñanza, por la precisión de los preceptos higiénicos que contiene, los cuales, sencillos y breves, se hacen perfectamente comprensibles para los niños, por las laminas en colores que los ilustran.

La importancia del paludismo estriba en su difusión y en la variedad de sus formas; la primera de estas circunstancias se revela en el hecho de que asciende anualmente á 800 000 el número de enfermos de esta afección en España; la segunda es causa de que no se la combata muchas veces oportunamente, con la cual se prolonga su duración y se acentúan sus perniciosos efectos en el individuo, infiriéndose á la riqueza nacional grandísimo quebranto por el número de días de trabajo que pierden tantos millares de pacientes.

Los progresos científicos han demostrado que los mosquitos son los agentes difusores del paludismo; é inspirado, por lo tanto, reglas de conducta claras y precisas, que son las que en el Cartel se consignan. No tiene la lucha contra el paludismo la vaguedad é indeterminación de que adolece la lucha contra otras enfermedades cuyos medios de difusión no están todavía suficientemente esclarecidos. La aplicación de los preceptos que en el Cartel del Sr. Verdes Montenegro se consignan ha alcanzado éxito en cuantas comarcas palúdicas se han hecho ensayos de estas medidas. Haciendo saber á los niños la fácil manera de evitar esta enfermedad, se contribuirá á crear hábitos de higiene, con estas enseñanzas, la escuela primaria responde á su principal objeto, que debe ser el de «preparar la vida», denunciando los peligros que la amenazan y los medios que la ciencia tiene para evitarlos.»

Y conformándose S M el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo que por los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición de ejemplares del expresado Cartel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905 — Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 14

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
José Villalba Palomo	101'40
Santiago Esteban Utrilla	243'35
José Hermoso Sobrino	176'45
Antonio Paredes González	135'20
Manuel Suárez Algarin	97
Leonardo Campoy Cano	264'85
Pedro Altimira Olivera	194'10
Manuel García Limón	470'15
Ramón Pérez Espin	120'55
Manuel Soler Gil	514'75
Isidro Expósito Alonso	769
José Campillo Martinez	284'05
Policarpo Lavado Trinidad	10
Rafael Abrahán Tons	239
Martin Pinedo Cabo	373'05
José Fernández Picos	13'70
Francisco Blas Frade	285'90
Enrique Cerezo Sánchez	57'85
José Rodríguez Trujillo	62'10
Juan Sardiña Piñoso	65'10
Juan Lizarraga Larraga	403'
José Alvarez Pin	132'80
Manuel del Ojo Cano	103'65
Pedro Cano Guerrero	198'95
Antonio Otero Guerra	231'95
Higinio Navarro Alonso	217'65
Urbano Sánchez Rico	256'75
Antonio González Miranda	139'15
Juan Coll Aymarich	11'90
José Rodríguez Martinez	148'65
Emilio Pernas Bonafonte	187'30
Jaime Puchades Puigdollers	186'25
Manuel Macías Romero	1'45
D. César Malo Romeo	1.628'10
D. José Pérez Valero	159'40
D. Ricardo Segurado Alberca	2.074'65
D. Cristóbal Moreno Monrroy	332'80
D. Manuel Moreno Sanz	43'75
D. José Roviralta Gamboa	80'50
D. Juan de Pascual Blanco	2.738'25
D Ramón Leal Rivas	3.144
D. Manuel Martin González Ortiz	1.373'95
Francisco Cifuentes Ortega	265'40
José Calderón Ramirez	1.214'95
Pedro Perera Paredes	403'75
Juan Gonzalez Cabello	223'85
Juan Tornero Vicente	95'65
Silvestre Moreno Ruiz	273'35
José Rodríguez González	201'65
Francisco Pérez Marquez	778'90
Pedro Villalba Villalba	251'65
Juan Correa Vela	412'10
Isáac Tobía Ruiz	127'90
Rafael Gómez Postigo	136'80
Manuel García García	238'45
José Horta Noguera	82'50
Pedro Alonso Gómez	45'85
Servando Royo Zurita	55'20
Felipe Ramos Peña	48'90
Ramón Piñol Cubells	381'40
Mateo Nicolau Pons	435'40
Hermenegildo González Hernández	593'60
Luis Carbonell Sabrafeu	349'25
Modesto Leonor Zorzo	290'80

José Bosch Climent	23'04
Manuel González Rodríguez	102'95
José Hernández Campins	13'55
José García Vireles	143'85
Fernando Seseras Coll	258'10
Enrique Pérez Alvarez	129'55
Carlos Morell Sesse	896'20
Jaime Gener Palmet	316'05
José Rodríguez García	2'95
Francisco Pérez Pérez	6'25
José Beltrán Manganet	74'90
Telesforo García Menéndez	9'55
Agustín Fernández Casanova	73
José Molina Gómez	188'45
Bartolomé Barras Mulet	146'35
Francisco Ferrer Juan	315'95
José Morán Berenguer	99'40
Sebastián Planelles Mondéjar	370'04
Manuel Ausa Menguiro	204'84
José Moreno Rubio	310'54
Sebastián Giménez Nieto	306'76
Manuel Vázquez Alvarez	311'66
Cristóbal Ortiz Martínez	423'01
Francisco Vicente Culla	367'92
Máximo Herrador García	263'24
Basilio Pérez Montes	315'37
Ricardo Carrero Rodríguez	227'21
Segundo Gallego Fernández	110 93
Eugenio González Robledo	306 62
Eliseo Arandiga Vila	324'82
Rafael Iriondo Galarraga	481'81
Gaspar Carrido Ortega	466'51
Francisco Tarazona Chuliá	242'63
Aniceto Fernández Terán	350 53
Vicente Martínez Pozo	508'23
Salvador Paredes García	773
Juan Manuel Herrero Grande	374'98
Gregorio Fernández Román	332'80
Julio Ballesteros Sánchez	166 04
Ramón Campos Ojea	277'43
Félix Maldonado Sanz	478'32
Salvador Fandos Almerich	442'61
José Cea López	449'10
Carlos Martínez Rodríguez	507'61
Severo Pérez Alvarez	467'72
Manuel Rubio Ramos	399'66
Cristóbal Marín Figueroa	242'49
Pascual Royo Navarrete	598 69
José Fernández Maury	440'69
Manuel Benito Barrios	163'54
Antonio Roigé Palau	404'51
Manuel Yañez Aguiar	355'99
Ramón Gómez García	608'90
José Argüelles Rionda	367'80
Serapio Morillo González	279'09
Manuel Ríos Peña	479'50
Calixto Roncal Albiol	269'91
Silverio Menéndez Herrero	88 95
Juan Vila Rivas	464'52
Nicolás Palomo Badillo	408'99
Pascual Marín Milanes	432'47
Alfonso Vila Alvarez	556'82
Lucas Garrochategui Saloña	471'91
Mateo Redondo Alvarez	467'48
Rafael Castellano Castellano	297'05
Fulgencio Cerón Cerón	591'20
Bonifacio Salvador Domínguez	86'88
Melchor Lamana Burgaleta	387 65
Germán de Dios Manzano	223'26
Francisco García Zabala	175'41
Rafael de Lucas Tabernero	270 63
José Blanch Rius	453'25
José Hernández Expósito	189'86

Santos García Rodríguez	208'25
Miguel Fort Larios	287'80
José Moraucho Farreu	487'61
Plácido González Carpintero	278 19
Tomás Nueve Fernández	389 50
Vicente Marcilla Vellido	438'63
Juan Rivas Castillo	719'29
Antonio Torres Nieto	333'66
Luis Barrios Alfonso	352'21
Manuel Núñez Cabo	226'86
Laureano Freire Incógnito	324 01
Juan Bautista García Teba	411'44
Graciano Martín Cañadillas	429'78
Francisco Cano Bonilla	451'69
Teófilo García García	242 38
Francisco Presa Barrena	314'41
Rafael Gisbert Company	423'34
Guillermo Aramendia Garmendia	152'69
Francisco Martín Gregorio	341'24
Roque Ricarte Mateo	529'16
José Sampere Aznar	441'02
Ricardo Tarrasó Feliu	317 98
Amador González García	437'92
Begnino Rodríguez López	226'09
Manuel Arrafart Robert	272'63
Julián Conde Costa	320'67
Manuel Fernández Romero	363'64
Maximino Echevarría Chocano	278'34
Vicente González Tejeiro	195'58
Francisco Sánchez Municio	261'01
Pablo Trillo Pazos	308'93
Ernesto Prieto Alvarez	398'56
Antonio Albors Torrent	494'82
Julián Pueyo González	316'48
José Iceta Echevarría	394'60
Luis Cerbel Navarro	293'43
Fernando Anguita Castillo	253'90
Santiago Moreno Ibáñez	283 89
Francisco Irala Molinera	359'71
Fidel Legido González	275'36
Teodoro Baño Santamaría	360'61
Francisco Pérez Calatayud	318 57
Juan Gatafate Domínguez	303'08
Vicente Monfort Colón	464'33
Santiago Canals Borrajo	326'57
Tiburcio Garcés Alonso	173'87
Francisco Bernard Edó	246'67
Facundo Torres Eguiluz	417'40
Eugenio Serrano Juan	440 80
Francisco Casas Palomino	265'79
Ramón Viudes Martínez	65'22
Tiburcio Domínguez Jiménez	348'81
Telesforo Arrieta Angulo	203'06
Pedro Ugarriza Anibano	348'62
Jesús Sánchez García	466'98
Regino Ochoa Díaz	364'91
Miguel Pérez Pérez	379'39
Antonio Carrasco Aliaga	260'55
Pedro García Martín	314 12
Ricardo Pérez Pereda	229'34
Joaquín Bahamonde González	307'19
Secundino Alvarez Fernández	317'69
Avelino Martínez Bárcena	98'43
Gerardo Ortiz Quintana Bustos	437 95
Miguel Mendo Prieto	229'49
Manuel López Martínez	271'82
Manuel Peleteiro García	472'74
Mariano Martín Rodríguez	231'71
José Piñeiro Díaz	70 67
José Cuevas Cuevas	444'76
Pascual García Saiz	289'48
Daniel Roales Gesteso	189 77
Francisco Comas Portavella	288 65

Luis Palacios González	122'62
José Fernández Arguero	230'34
Manuel Rasero Mousa	459'80
Castor Avellaneda San Vicente	343'89
Jesús Vielza Carpintero	57'26
Atilano Carrascal Carrascal	259'24
José Jauregui Olazagasti	391'59
Anacleto González Villegas	327'43
Delfín Alegre Bellido	132'10
Cesáreo Rando Andrés	515'63
Benito Santos Vilella	357'33
Jerónimo Conejo Garrote	255'58
Ignacio Gómez Pérez	532'24
Manuel Estruch Juan	331'10
Rafael Cuadrado Calvo	236'56
Dionisio del Pozo Gutiérrez	57'87
Constantino Alonso González	147'24
Basilio García Sánchez	197'90
José Bouzo Estua	283'81
Pedro Sánchez Blázquez	150'54
Basilio Sánchez Haba	352'06
Pedro Manzanares Gil	166'08
Francisco Queralt Brost	268 30
Juan Martínez Azañón	268'60
Rogelio Alvarez Janeiro	404'17
Antonio García Castrillo	205'79
Manuel Rodríguez Rodríguez	9'03
José Pavón Figuerola	521'47
Buenaventura Busquet Caldera	224'81
Miguel García Alonso	551 92
Juan González Rodríguez	487'09
Adrián Samaniego Solís	268'93
Juan Correa Díaz	298'17
Lucio Casaña Revilla	352'91
Agapito Díaz Gutiérrez	348'95
Dominiciano García Delzo	419'13
D. José Gándara Galindo	304'77
D. Vicente Mejías Fernández	96'76
D. Luis Gómez de Barreda	1.396'09
Arturo Samper Juan	478'45
Miguel García Alvarez	461'10
Horacio Pérez Espinosa	855'50
Juan Basara Larrea	934'75
Ramón Gil Ruiz	493'80
Antonio Domínguez Romero	126'10
Luis Urroz Biensobas	448
José Wais Durán	202'65
Luis Sánchez Gómez	31'10
Francisco Ollera Jauregui	721'95
Enrique Peña Martínez	24'80
Francisco García Paredes Pérez	439'85
Juan Bauza Casasnova	801'75
Maximino Alvarez Núñez	701'70
José González Maira	897 80
Felipe Robledano Morcillo	521'75
Carmelo Ortega del Pozo	47'15
José María Candás Campos	756'30
Carlos García Suárez	1.283'10
Antonio Pereira Sobrino	1 283'10
Manuel Bernárdez Castro	1 249'50
Santiago Martínez Robes	1 749'75
Antonio Mas Tomás	916'30
Ricardo Pérez Sardiña	1.191'45
Everisto Paz Rodríguez	366'60
Nicolás Cobo Parra	1.166'20
Lope Rico Pérez	183'30
Pedro Valles Besco	916'30
Leopoldo León Céspedes	274'95
Estanislao López García	1 332 80
José Cayón Fernández	916'50
Carlos Carvajal Ríos	641'55
Severo José Collado Hierro	298'25
José Almareles Reyes	416'50

Alonso Cruz Arrebola	1.283'10
Isidro Traveser Ricart	1.283'10
Antonio Crespo Valdés	1.449'40
Benito Crespo Urraza	1.466'40
Pedro José Alpizar	1.008'15
Hilario Saiz Barrera	1.249'50
Total.......	115,309'81

Grupo segundo

CLASE PRIMERA Y SEGUNDA

Julio Izquierdo García	188'31
Manuel Becerra Pombo	415'29
Guillermo Améjeiras Ojea	412'84
	1.016'44

Grupo segundo.—Concepto. Alquileres y Material

D. Francisco O. Ramírez Chenard	1.979'20

Grupo segundo—.Concepto. Material de Oficinas

D. Francisco de P. Portuonde Bravo	1.237'50
D. Celestino Pérez Martín	1.955'79
D. Emilio F. Presas de Morales	1.980
D. Antonio Pérez López	3.479'20
D. Eduardo Bolívar González	660

Grupo segundo.—Concepto. Suministros á presos y deportados

D. Emilio de la Torre	18,552 60
D. Benito Matas y Simó	15.999'09
D. Emilio de la Torre	5.885'55

Grupo segundo.—Concepto. Conducción de correspondencia

D. Santiago López Setién	2.845'70
D. Manuel López González	990

Grupo segundo.—Concepto. Gastos de culto

D. Julián González Fonte	6.435

Grupo segundo.—Concepto. Suministros y alquileres

D. Patricio Sánchez y Compañía	973'22
Total.....	62.932'85

Resumen

Importe de los créditos del M.º de la Guerra: Grupo 1.º 115 309'81; Grupo 2.º 1.016'44	116'326'25
Idem id. de la Dirección general de la Deuda.—Grupo 2.º........	62.932'85
Total......	179.259'10

Madrid 31 de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—Visto bueno, El Presidente, Viesca.

(Gaceta núm. 152.)

Agencia-Delegación del arrendamiento de la «Gaceta de Madrid» en la provincia de Orense

2.º TRIMESTRE DE 1905

Recaudación ordinaria

Relación de los suscriptores que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza.

	Pesetas
Ayuntamiento de Allariz.....	20
Idem de Avión........	20

	Pesetas
Idem de Bande	20
Idem de Baños de Molgas	20
Idem de Barco de Valdeorras	20
Idem de Beariz	20
Idem de Boborás	20
Idem de Canedo	20
Idem de Carballeda de Avia	20
Idem de Castrelo de Miño	20
Idem de Coles	20
Idem de Entrimo	20
Idem de Gomesende	20
Idem de Junquera de Ambía	20
Idem de Lobera	20
Idem de Maceda	20
Idem de Manzaneda	20
Idem de Maside	20
Idem de Montederramo	20
Idem de Nogueira de Ramuín	20
Idem de Oimbra	20
Idem de Paderne	20
Idem de Porquera	20
Idem de Quintela de Leirado	20
Idem de Rairiz de Veiga	20
Idem de Ribadavia	20
Idem de Rubiana	20
Idem de San Ciprián de Viñas	20
Idem de Taboadela	20
Idem de Trasmiras	20
Idem de Verea	20
Idem de La Vega	20
Idem de Villamartín	20
Idem de Villarino de Conso	20
Total	680

Importa la anterior relación de deudores por suscripción á la «Gaceta de Madrid» la cantidad de seiscientas ochenta pesetas, la cual se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que por dicha dependencia se declare á los deudores referidos incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la misma instrucción, en armonía con las Reales órdenes de 4 de Agosto y 4 de Octubre de 1903.

Orense á doce de Junio de mil novecientos cinco.—El Agente Delegado.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* y entréguese al agente Delegado cuyo nombramiento consta en la «Gaceta» del 18 de Febrero de 1904.

Así lo mandó y firmo, poniendo el sello de mi Tesorería, en Orense á doce de Junio de mil novecientos cinco.—El Tesorero, Joaquín Delgado.—Hay un se lo, que dice: Tesorería de Hacienda pública de Orense.—Es copia, El Agente Delegado.

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las cuentas de recaudación y depositaría, pertenecientes al año de 1904, durante quince días é igualmente el apéndice que ha de servir de base para el reparto de 1905.

Costegada 13 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Estévez.

JUZGADOS

Don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de la villa de Verín.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que los menores de Domingo Bolaño y Josefa Cid, llamados Domingo y Juana, representados por su tutor D. Manuel Rodríguez, vecinos de esta villa, adeudan al farmacéutico de la misma D. Ramón Guerra, se embargó como de la pertenencia de aquellos, tasó y se saca á pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

	Pesetas
La mitad de la casa, pro indiviso con Aurora, Jesús y Concepción Balaño Barbé, al nombramiento de calle del Ayuntamiento, señalada con el número seis; solar de toda ella, cuarenta metros cuadrados; compuesta de alto y bajo, con dos habitaciones en la planta bajaja; una y cocina en la parte alta; linda derecha la de D. Pascual Romero, izquierda la de herederos de D. Indalecio Pazos, espalda huerta de la misma casa y frontis dicha calle; tasada en dos mil pesetas	2.000

Radica en esta villa de Verín.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la sala audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve, el día treinta del corriente á la hora de once, que es el señalado para el remate, fecha en que se rematará la citada finca y al más ventajoso licitador y haga previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquella, y sin que de la misma existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á doce de Junio de mil novecientos cinco.—Pascual Romero.—El Secretario, Eduardo Limia.

Don Francisco Vázquez Vázquez, suplente Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil promovido por Bernardo González, vecino de Rubiás, de este distrito, contra Eduardo Ferreira González, se halla en el encabezado y parte dispositiva de la sentencia recaída en el mismo la que copiada dice:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á cinco de Junio de mil novecientos cinco, el señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil entre Bernardo Gonzalez González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Rubiás de este distrito contra Eduardo Ferreira González, soltero, de igual edad, oficio y vecino que fué del de Rubiás y hoy de ignorado paradero sobre reclamación de dos cientas veintidós pesetas cuarenta céntimos, que por el mismo solventó á Constantino Lorenzo, por ante mi suplente Secretario dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Eduardo Ferreira, pague al demandante Bernardo Gonzalez, dentro de tercero día que ésta cause ejecutoria las doscientas veintidós pesetas cuarenta céntimos. Y por esta sentencia que se notifique en la forma que dispone el artículo dosientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan C. Tejada.—Hay una rúbrica».

Es copia, y de sellada con el visto bueno del señor Juez expido la presente en Calvos de Randín á seis de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Vazquez—Visto bueno: El Juez, Tejada.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico: que por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Gerardo Pardo y Prado, se acordó citar al testigo Cesáreo Peña Rodríguez, vecino de esta villa, hoy ausente y en ignorado paradero, para que el día 28 de Agosto próximo, y á la hora de nueve, comparezca ante la audiencia provincial de Orense, á fin de asistir como tal testigo á las sesiones de juicio oral de causa contra Camilo Rojo y otro, por el delito de robo.

Y para su citación é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo la presente cédula en Carballino á doce de Junio de mil novecientos cinco.—Jesús Alfeirán Taboada.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de Verín.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á Emilia González García, conocida por Emilia Suiza, para que en el término de ocho días á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en causa criminal que con motivo de falsedad, estafa y falta de cumplimiento de la ley me hallo instruyendo; apercibiéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verín á quince de Junio de mil novecientos cinco.—Luis Miñambres.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de Verín.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Salgado, natural y vecino de Lucenza, Ayuntamiento de Cualedro, para que en el términode diez días á contar desde la insercton del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre supuesta falsedad de su cédula personal del corriente ejercicio; haciéndole saber, que de no comparecer, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verín á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—Luis Miñambres.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Dionisio Fernández Fontelo, natural y vecino de Outeiro de Sanguñedo, municipio de Verea, provincia de Orense, hijo legítimo de Evaristo y Josefa, soltero, labrador, de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, en causa sobre lesiones graves que produjeron la muerte de Manuel Seoane, de Orille de Abajo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la carcel pública de esta villa.

Bande trece de Junio de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Señas del procesado

Talla regular, color moreno, ojos castaños, cejas y pelo idem, boca regular y nariz también regular, frente espaciosa, y tartamudo, sin señal alguna particular.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15